



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA EXTINTA LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE FUE CREADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO GENERAL EN FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES:

I. Reformas a la legislación en materia de candidatos independientes. El veintisiete de julio de dos mil trece, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", diversas modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. El artículo tercero transitorio de las modificaciones indicadas determinó que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, contaba con un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la modificación en comento, para expedir las reformas necesarias al Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones administrativas en materia de candidatos independientes.

II. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante sesión extraordinaria de dieciséis de agosto del año dos mil trece, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se crea la Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro". En el punto tercero de dicha determinación, se integró la Comisión Transitoria encargada de cumplir el artículo tercero transitorio indicado en el antecedente inmediato anterior.

Asimismo, en el punto séptimo de dicha determinación se estipuló que la Comisión Transitoria conocería el proyecto de dictamen relativo a la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones de la reglamentación del Instituto Electoral de Querétaro que le sometería a su consideración la Secretaría Técnica de tal Comisión, lo cual tendría que acontecer a más tardar el quince de enero de dos mil catorce, a efecto de que una vez aprobado, fuese puesto en conocimiento del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria correspondiente a ese mismo mes y año.



III. Reformas constitucionales en materia de candidatos independientes para los cargos de elección en las Entidades Federativas. El veintisiete de diciembre dos mil trece, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, diversas reformas y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre dichas modificaciones se adicionó el inciso o) al artículo 116 del orden fundamental, con la finalidad de establecer la concurrencia entre las Constituciones y leyes secundarias estatales para que en materia electoral se fijaran las bases y los requisitos para que los ciudadanos pudieran solicitar su registro como candidatos en forma independiente, en las elecciones que se celebraran, de conformidad con el artículo 35 de tal Constitución. En cuanto a la reforma del inciso e) del artículo 116, ésta tuvo por objeto eliminar la contradicción que se presentaba entre el artículo 35 en su fracción II y la fracción IV del citado artículo 116 constitucional.

IV. Sesión de la Comisión Transitoria en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El catorce de enero del año en curso, mediante sesión ordinaria de la Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se puso en conocimiento y se aprobó por mayoría de los Consejeros presentes los proyectos de dictamen correspondientes a la adecuación de la normatividad interna del Instituto Electoral de Querétaro en materia de candidatos independientes.

V. Remisión de los proyectos de dictámenes. Mediante oficio ST-CT/002/14 de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, la Secretaría Técnica de la Comisión Transitoria, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los proyectos de dictamen aprobados en el punto anterior, para que por su conducto se sometieran al conocimiento del Consejo General, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 fracción VI del Reglamento respectivo de la Comisión Transitoria de mérito.

VI. Sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce. En cumplimiento al punto Séptimo señalado en el Antecedente II, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, se pusieron a consideración del Consejo General los proyectos de dictamen correspondientes a la adecuación de la normatividad interna del Instituto Electoral de Querétaro en materia de candidatos independientes, los cuales fueron aprobados por mayoría de seis votos de los Consejeros Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXXI, 71, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 y 47, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para declarar extintas las Comisiones Transitorias una vez que cumplen el objetivo para el que fueron creadas.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección, la declaración de extinción de la Comisión Transitoria que creó mediante Acuerdo de Consejo General de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60 y 65 fracciones XXXI y XXXV, 71, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 25, 41 a 47, 87, fracción II, y 90, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Conclusiones a las disposiciones legales. Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", se otorga al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. De acuerdo con su normatividad legal y reglamentaria, tiene facultades suficientes para la creación de comisiones que le permitan cumplir los objetivos y fines encomendados.

En esta tesitura, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Desde esta perspectiva, el propio Consejo General cuenta con la facultad de integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. De manera que el trabajo de tales comisiones se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, ordenamiento el cual prevé que son comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez que cumplen el objetivo para las que fueron integradas, así como las que por Ley tienen tal carácter. Asimismo el Reglamento Interior prevé que una vez integradas, los miembros de las comisiones deben elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones. En este sentido, las comisiones transitorias se les confiere la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo General establecen para emitir el proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la propia Ley o el Consejo General determinen. Cabe destacar que el proyecto de dictamen se rinde ante este órgano superior de dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y una vez presentado, así como, habiéndose resuelto sobre el mismo, las comisiones transitorias se extinguen.

En el particular, con motivo de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas el veintisiete de julio del dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", se ordenó en el artículo transitorio tercero que el Consejo General de este organismo público contaba con un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las indicadas modificaciones, para expedir las reformas necesarias al Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones administrativas en materia de candidatos independientes.

En cumplimiento a ello, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro integró mediante Acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, la "Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", la cual, dentro del término establecido en el punto Séptimo del Acuerdo citado, sometió a consideración de la propia Comisión las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a la reglamentación del Instituto Electoral de Querétaro; y una vez aprobadas por Consejeros presentes, fueron puestas a consideración de los integrantes del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero del año dos mil catorce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, y toda vez que según se desprende de la convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo General de veintiocho de enero de la presente anualidad, dentro de los puntos XI al IXX del orden del día que se contienen en la Convocatoria citada, se les circuló a los integrantes del Consejo General, los Acuerdos relacionados con los proyectos de dictámenes que emitió la Comisión para reformar, adicionar o derogar diversos reglamentos y lineamientos del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales, como se dejó precisado en el Antecedente VI, fueron aprobados por mayoría de votos de los Consejeros Electorales; en consecuencia se ha cumplido el objetivo para el cual fue creada esta Comisión Transitoria, y por lo tanto, lo procedente es declarar su extinción en términos del artículo 41 y 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar sobre la declaratoria formal de la extinción de la *Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, al haberse cumplido el objetivo para el cual fue creada.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declara formalmente extinta la *Comisión Transitoria que dará cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, al haberse cumplido el objetivo para el cual fue creada.

TERCERO.- Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta




MARIA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA